Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 14 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, ambos de esta ciudad, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por noticia de la Prefectura Naval Argentina, con motivo de las lesiones sufridas por Federico E al caer a un depósito de contenedores mientras subía a cubierta por la escalera de la bodega n° 2 del buque tanque A Mi propiedad de A S.A., ubicado en la grada 1 del astillero Tandanor del puerto de La Boca, donde realizaba tareas de mantenimiento.

El magistrado de la ciudad declinó su competencia con sustento en que las eventuales imputaciones que surgiesen en la causa se relacionarían con un hecho concerniente a la navegación que, además, afectaría un interés federal porque se vincularía con el inadecuado cumplimiento de los parámetros de seguridad por parte de la autoridad marítima, conforme resultaba a su entender de las actuaciones administrativas precedentes (fs. 139/140).

Por su parte, el juez federal rechazó esa atribución al sostener, en coincidencia con la fiscalía, que no se encontraba afectada la libre navegación, el comercio ni las tareas específicas del buque, y que su supervisión en el astillero por parte de la fuerza nacional respondía a funciones de carácter local (fs. 144/147 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 148 y 150).

Atento que de la investigación practicada hasta el presente no surge que con motivo del hecho se haya visto afectado el normal funcionamiento de la terminal portuaria ni la navegación (cf. Fallos: 329:4840), ni tampoco consta en la

declinatoria cuál sería la hipótesis delictiva concreta que se le atribuiría a un agente nacional, opino que corresponde al juzgado local, que previno, proseguir el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto pueda resultar de su avance ulterior.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 14:20:42